

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES: MARIA ANDREA PETANO ALDANA Y OTROS
APODERADO: MARIO ROBERTO CUELLO BERTEL
DEMANDADOS: HEREDEROS DE LA SEÑORA MARIA ISABEL VIUDA DE PETANO
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00064-00

Los señores **MARIA ANDREA PETANO ALDANA, AURORA ISABEL PETANO TOVAR y CANDIDO DE LA CRUZ PETANO TOVAR**, mediante apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, contra los herederos de la causante **MARIA ISABEL MERCADO VIUDA PETANO, LUIS FELIPE MERCADO, RAFAEL ANTONIO PETANO MERCADO** y herederos de **CRISTINO PETANO MERCADO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de obtener el dominio pleno y absoluto dos bienes inmuebles ubicados en la en la carrera 29#38-50 del barrio 12 de octubre del municipio de Corozal, identificados con numero predial 010000760003000, según certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Presentada la demanda, esta fue inadmitida por no haberse anexado a la misma el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis, documento este que fue aportado junto con la subsanación de la demanda, en donde consta que el inmueble objeto de Litis se encuentra avaluado en la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$15.611.000)**, correspondiendo esta demanda a un proceso de mínima cuantía, teniendo en cuenta que el salario mínimo del año 2021 (fecha en la cual se presentó la demanda) está fijado en la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**, y como tal los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondientes a la mayor cuantía ascienden a **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 136.278.900)**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que estamos ante un proceso ordinario de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales en única instancia, razón por la cual se rechaza la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo artículo 90 del C.G.P. por falta de competencia y se ordena su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Corozal, para que estos asuman el conocimiento de dicha demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ordinaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **MARIA ANDREA PETANO ALDANA, AURORA ISABEL PETANO TOVAR y CANDIDO DE LA CRUZ PETANO TOVAR**, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra los herederos de la causante **MARIA ISABEL MERCADO VIUDA PETANO, LUIS FELIPE MERCADO, RAFAEL ANTONIO PETANO MERCADO** y herederos de **CRISTINO PETANO MERCADO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Corozal en turno, para que previo reparto del mismo, estos asuman el conocimiento de dicha demanda, previo las anotaciones en los libros y en el sistema justicia web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA